

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EN EL MARCO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY - MECIP.

Asunción, 14 de Octubre de 2019

VISTO:

La presentación radicada por funcionarios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por la que solicitan la implementación adecuada, oportuna y continua, en las dependencias de esta Cartera de Estado, de la normativa y los requerimientos establecidos por el Decreto N° 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, el cual en su artículo 272 dispone que todo establecimiento donde trabajen ciento cincuenta (150) o más trabajadores, incluyendo tareas administrativas, debe organizar y mantener servicios de Seguridad del Trabajo, de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proporcionar operatividad a la Política de Prevención del Riesgo del Trabajo y a las Políticas de Gestión y Desarrollo de las Personas orientadas a promover el bienestar integral de los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la implementación de un Programa de Salud Ocupacional, que defina acciones concretas para el mejoramiento de las condiciones ambientales, organizativas y personales que permitan prevenir y controlar los riesgos que puedan afectar la salud física y mental en razón de su trabajo; en cumplimiento de las normas laborales y de salubridad vigentes.

Que la Constitución Nacional, en los Artículos 4° y 68, establece que toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, y que el Estado protegerá y promoverá la salud, como derecho fundamental de la persona.

Que en el artículo 99, de la Carta Magna dispone que el cumplimiento de las normas laborales y el de las de seguridad e higiene en el trabajo quedarán sujetos a la fiscalización de las autoridades creadas por la ley, la cual establecerá las sanciones en caso de su violación.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, en los Artículos 86 y 87, establece que el Ministerio determinará y autorizará las acciones tendientes a la protección de la salubridad del medio laboral para eliminar los riesgos de enfermedad, accidente o muerte, comprendido a toda clase de actividad ocupacional; dictará normas técnicas y ejercerá el control de las condiciones de salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y de salud, considerando la necesaria protección de los trabajadores y de la población en general.

Que la Ley N° 213/93, del Código del Trabajo, Título V del Libro II, artículos 272 al 282, dispone las medidas de Seguridad, Higiene y Comodidad en el trabajo a que están obligados a ajustarse los empleadores y los trabajadores.

Que la Ley 4659/12 que implementa procedimientos de seguridad y mecanismos de prevención de riesgos para los profesionales de la salud y pacientes tiene por objeto establecer procedimientos de seguridad y mecanismos de prevención para profesionales de la Salud y pacientes ante accidentes con riesgo biológico.



POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EN EL MARCO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY - MECIP.

14 de Octubre de 2019
Página N° 02/12

Que la Ley 1626/00, De la Función Pública, Capítulo IX - De las obligaciones de los Funcionarios. De las prohibiciones, dispone en su Art. 57, inc. k) someterse periódicamente a los exámenes psicofísicos que determine la reglamentación pertinente.

Que la ley N° 5804/17 que establece el Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales, en su Art. 1° dispone: *"La presente Ley tiene como objetivo reglamentar la aplicación de lo previsto en el Código del Trabajo relativo a la seguridad, higiene y comodidad en el trabajo, mediante la implementación del Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales"*.

Que por Decreto N° 4541/15 se aprueba la Política Nacional de Salud 2015 - 2030.

Que el Decreto N° 5649/10 adopta el listado de Enfermedades Profesionales, acorde al Convenio 121 de la Organización Internacional del Trabajo y a la recomendación 194 de la Conferencia General de la OIT.

Que el Decreto N° 14390/92 aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo y dispone, en el Art. 272, que todo establecimiento donde trabajen ciento cincuenta (150) o más trabajadores, incluyendo los que desarrollan tareas administrativas, debe organizar y mantener servicios de Seguridad del Trabajo, de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo.

Que por Resolución S.G. N° 612/15 se aprueba la Política Nacional de Salud 2015 - 2030 y se dispone su implementación y aplicación en todo el territorio de la República.

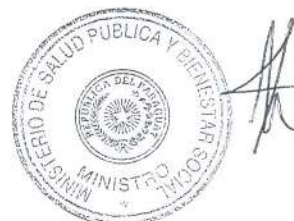
Que por Resolución S.G. N° 997/15 se aprueba la Política de Gestión y Desarrollo de las Personas.

Que por Resolución S.G. N° 030/17 se aprueba la Guía "Centros Laborales Saludables", diseñada por la Dirección General de Promoción de la Salud.

Que por Resolución S.G. N° 995/15 se aprueba la Política de Promoción de la Salud 2015 - 2019 y se dispone su aplicación en todas las dependencias y los servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que por Resolución MTESS N° 359/16 se reglamenta el procedimiento para el registro de profesionales que desempeñan funciones en el ámbito de la salud y seguridad ocupacional, y se establecen las categorías, requisitos y sanciones de los mismos.

Que por Resolución S.G. N° 634/18 se aprueba el organigrama funcional de la Dirección General de Recursos Humanos, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.



POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EN EL MARCO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY - MECIP.

14 de OCTUBRE de 2019
Página N° 04/12

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º. Disponer la implementación obligatoria del Programa de Salud Ocupacional, en las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de los servicios del Programa de Salud Ocupacional, tendiente a:

- a. Establecer las actividades de promoción y prevención sobre todo tipo de daños a los trabajadores de la Institución, derivados de la organización y condiciones de trabajo, individuales y colectivas, en las dependencias del Ministerio.
- b. Impulsar el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de vida y salud física, mental y social de los trabajadores de la Institución.
- c. Promover y proponer acciones con el fin de proteger a los trabajadores contra los riesgos que puedan afectar la salud física - psíquica provenientes de agentes físicos, químicos, biológicos y de riesgos de seguridad psicosociales, ergonómicos, como de saneamiento y seguridad.
- d. Establecer las obligaciones de la Institución frente a contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- e. Acompañar el proceso de recuperación y rehabilitación de la salud del trabajador, a través de los Servicios del Programa de Salud Ocupacional.
- f. Desarrollar otras actividades relacionadas con el Programa de Salud Ocupacional, conforme a las normativas vigentes.

Artículo 2º. Establecer las siguientes definiciones, a los efectos de la presente Resolución:

- a) Prevención:** Conjunto de actividades adoptadas por la Institución, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
- b) Riesgo Laboral:** Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.
- c) Daño derivado del trabajo:** Enfermedad, patología o lesión originada por la actividad laboral, de manera directa o indirecta.
- d) Riesgo laboral grave o inminente:** Aquel que se materialice en un futuro inmediato, y pueda suponer un daño grave para la salud o integridad del trabajador.
- e) Procesos, actividades, operaciones, equipos o productos potencialmente peligrosos:** Aquellos que en ausencia de medidas preventivas específicas puedan originar riesgos para la seguridad y la salud del trabajador que los realiza o utiliza.



POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EN EL MARCO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY - MECIP.

14 de OCTUBRE de 2019
Página N° 05/12

- f) Equipo de Protección personal:** Cualquier elemento o accesorio a ser llevado o sujetado por el trabajador, que lo proteja de uno o varios riesgos que amenaza su seguridad o salud.
- g) Equipo de Trabajo:** Máquina, aparato, herramienta, instrumento o instalación, utilizado en la actividad laboral del trabajador.

Artículo 3º. Establecer la siguiente organización y funcionamiento del Programa de Salud Ocupacional:

- a)** El funcionamiento operativo del Programa de Salud Ocupacional estará a cargo de los Comités de Salud Ocupacional integrados para el efecto, dependientes normativamente de la Dirección de Desarrollo de las Personas de la Dirección General de Recursos Humanos.
- b)** La implementación del Programa de Salud Ocupacional estará supervisada por la Dirección General de Recursos Humanos, con control normativo y del avance de la implementación, a través de la Dirección de Desarrollo de las Personas; a efectos de operativizar las Políticas de Gestión de Personas, en carácter de referente y responsable del despliegue del Estándar Desarrollo del Talento Humano.
- c)** El funcionamiento del Programa de Salud Ocupacional no implicará la modificación de la Estructura Organizacional de la Institución.
- d)** El Comité de Salud Ocupacional será integrado con los funcionarios de la Institución que reúnan, preferentemente, el siguiente perfil:
 - 1 (un) Profesional Médico con especialidad en áreas afines a salud ocupacional, con Título/Certificado de estudios legalizado, o documentos que acrediten haber culminado dichos estudios, con experiencia mínima de tres (3) años en Salud Ocupacional o Medicina del Trabajo, debidamente acreditada con constancias de haber prestado el servicio en Establecimientos de Salud públicos o privados y planes anuales de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores implementados en el lugar donde desarrolló el servicio de Salud Ocupacional.
 - 1 (un) Profesional Psicólogo, con Especialización o Maestría afines al área.
 - 1 (un) Profesional Médico Psiquiatra.
 - 1 (un) Personal de Enfermería.
 - 1 (un) Profesional en Trabajo Social.
 - Técnicos en seguridad y/o higiene ocupacional.
- e)** Los Profesionales y Técnicos que se desempeñarán en el Programa Salud Ocupacional deberán contar con registro habilitante expedido por la autoridad competente.



POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EN EL MARCO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY - MECIP.

14 de *Octubre* de 2019
Página N° 06/12

- f) Hasta tanto se cuente con el personal que reúna el perfil requerido, la Dirección General de Recursos Humanos, en forma conjunta con otras Direcciones, promoverá la formación y capacitación de los funcionarios en los aspectos que competen a la Salud Ocupacional.
- g) El Comité de Salud Ocupacional informará a la Dirección de Desarrollo de las Personas, sobre las actividades desarrolladas, los primeros cinco (5) días de cada mes.
- h) El Programa de Salud Ocupacional se desarrollará de la siguiente manera:

1) Servicio de Seguridad del Trabajo: conjunto de actividades relacionadas con la prevención y control de las causas de accidentes de trabajo, como:

- a) Identificar y evaluar los agentes y factores de riesgos del trabajo que afecten o puedan afectar la salud del trabajador, adoptando para ello las metodologías establecidas en la normativa vigente.
- b) Determinar y aplicar las medidas para el control de riesgos de accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo, identificados en los controles ambientales periódicos.
- c) Prevención y extinción de incendios, mediante adiestramiento, señalética, salidas de emergencia, detectores, extintores y otros.
- d) Investigar sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales ocurridos, determinar las causas y aplicar las medidas correctivas necesarias.
- e) Elaborar y mantener actualizada las estadísticas sobre accidentes relacionados a los agentes de riesgo del trabajo.
- f) Supervisar y recomendar el cumplimiento de las normas de seguridad y bioseguridad, establecidas para prevenir los riesgos derivados del trabajo.
- g) Promover los comportamientos seguros, entrenar y capacitar a los trabajadores en las medidas de prevención de los riesgos ocupacionales.
- h) Actuar en caso de emergencia y necesidad de primeros auxilios, gestionando las primeras intervenciones para el efecto.
- i) Desarrollar otras actividades relacionadas, conforme a las normativas vigentes.

2) Servicio de Higiene del Trabajo: conjunto de actividades orientadas a la **promoción** de la salud y prevención de enfermedades profesionales o relacionadas con el trabajo; originadas en contaminantes ambientales físicos, químicos o biológicos, como:



POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EN EL MARCO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY - MECIP.

14 de OCTUBRE de 2019
Página N° 07/12

- a) Identificación, evaluación y control de agentes y factores del ambiente de trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores.
- b) Supervisar el saneamiento básico relacionado con el orden y aseo en las instalaciones, como ser el polvo, sustancias dañinas, paredes susceptibles de ser lavadas y desinfectadas, pisos con líquidos resbalosos, instrumentos de trabajo, recolección de residuos y basuras.
- c) Recomendar, monitorear y supervisar el uso de ropas y equipos de protección e higiene personal, tales como uniformes, guantes y otros, para la prevención de riesgos originados en agresivos de orígenes físicos, químicos, biológicos, mecánicos, eléctricos y frente a radiaciones ionizantes que puedan afectar la piel, los ojos, el sistema respiratorio y otros órganos.
- d) Recomendar la instalación y disposición obligatoria de un espacio físico para la preparación y consumo de alimentos y provisión de agua potable y fresca, para los trabajadores.
- e) Desarrollar otras actividades relacionadas; conforme a las normativas vigentes.

3) Servicio de Medicina del Trabajo: Conjunto de actividades médicas y paramédicas orientadas a evaluar la capacidad laboral del trabajador, al menos anualmente, en sus aptitudes fisiológicas, psicológicas y sociales; con el fin de diagnosticar precozmente las alteraciones de la salud derivadas de las condiciones de trabajo y orientar su tratamiento, garantizando así el óptimo desempeño laboral, tales como:

- a) Gestionar, controlar e informar sobre la realización de los exámenes médicos ocupacionales de admisión, permanencia, bienestar o movilidad laboral, retiro, jubilación extraordinaria, y de otros motivos relacionados con los riesgos para la salud del trabajador; conforme a la normativa legal vigente. Incluye:

Examen Médico Ocupacional de Admisión: Su objetivo es determinar las condiciones física, mental y social del trabajador, antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estará expuesto.

Examen Médico Ocupacional Periódico: Su objetivo es monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar, en forma precoz, las posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador ocasionadas por la labor desempeñada, así como detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer su manejo preventivo o disponer la movilidad laboral en procura del bienestar del trabajador.



POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EN EL MARCO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY - MECIP.

14 de OCTUBRE de 2019
Página N° 08/12

Examen Médico Ocupacional de Retiro: Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas.

- b) Mantener actualizado el registro de la Historia Clínica Ocupacional de los trabajadores de la Institución.
- c) Identificar y evaluar los riesgos originados en el entorno laboral del trabajador, como ser estrés laboral, acoso laboral o sexual, relacionamiento con los superiores y compañeros de trabajo, sobrecarga horaria y otros factores de riesgos laborales, mediante un sistema de medición diseñado o adoptado para el efecto; conforme a las normativas legales vigentes.
- d) Realizar la vigilancia, registro y notificación a las autoridades competentes de las patologías relacionadas con el trabajo y el ausentismo por causa de éstas.
- e) Recibir, elaborar y actualizar las estadísticas de morbilidad y mortalidad de los trabajadores, buscando la relación con sus actividades funcionales.
- f) Gestionar la disponibilidad de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios, bien señalizado y convenientemente situado, a cargo del personal médico, si lo hubiere, de un socorrista diplomado, o de la persona más capacitada, designado por el responsable de la dependencia.
- g) Tramitar la disponibilidad de un espacio físico para la prestación de servicio de primeros auxilios, médico y de recuperación; dotado con personal médico, de enfermería, trabajadores del área de servicio social, equipamiento e insumos necesarios; cuando la dependencia cuente con (150) ciento cincuenta o más trabajadores.
- h) Disponer, en un lugar visible del área de primeros auxilios, una relación detallada de las direcciones y teléfonos de las unidades de urgencia y emergencia a los que puede ser trasladado el trabajador accidentado o enfermo.
- i) Disponer de un sistema de traslado del trabajador enfermo o accidentado, a través del sistema de emergencia SEME u otro medio habilitado para el efecto hasta un servicio de salud donde deba continuar su tratamiento médico o de rehabilitación, monitoreado por los Servicios del Programa de Salud Ocupacional en coordinación con el Departamento de Gestión de las Relaciones Humanas.



POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EN EL MARCO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY - MECIP.

14 de Octubre de 2019
Página N° 09/12

- j) Asesorar y coordinar con las distintas dependencias de la Institución, las actividades en materia de promoción de la salud y medicina preventiva.
 - k) Fomentar y desarrollar las actividades educativas en las fases de inducción y re inducción, dirigidas a los trabajadores de la Institución, entre otras sobre:
 - Riesgos físicos, biológicos, químicos y otros inherentes a las funciones de los trabajadores de la Institución.
 - Maneras de prevención y control de los riesgos laborales.
 - Promoción de la Salud y Prevención de enfermedades.
 - Socialización y capacitación de las disposiciones generales en materia de Seguridad, Higiene y Medicina Ocupacional, en vigencia.
 - l) Fomentar y coordinar las actividades físicas, recreativas y culturales dirigidas a los trabajadores de la Institución.
 - m) Elaborar y mantener actualizada las estadísticas sobre el ausentismo laboral relacionados a los agentes de riesgo del trabajo.
 - n) Colaborar y coordinar actividades acciones con los organismos competentes, internos o externos, en la rehabilitación profesional, en los casos de reducción de capacidad laboral del trabajador.
 - o) Actuar en caso de emergencia y necesidad de primeros auxilios, gestionando las primeras intervenciones para el efecto.
 - p) Desarrollar otras actividades relacionadas, conforme a las normativas vigentes.
- 4) **Servicio de Ergonomía y Psicosociología Aplicada:** conjunto de actividades orientadas a adecuar el puesto de trabajo y su entorno físico, mental y social a las características y capacidades del trabajador, que permita evitar los efectos negativos sobre la salud, mejorar las condiciones de trabajo, e incidir en el equilibrio del trabajador con el entorno que le rodea, como:
- a) Evaluar los riesgos derivados de las condiciones del entorno del trabajador, como ser espacios, iluminación, color, ruido, ambiente térmico, y otros.
 - b) Adoptar los criterios de medición del estrés laboral, bournot, y otros; según protocolo.
 - c) Evaluar y controlar los riesgos profesionales derivados de las tareas tales como pantalla de visualización de datos, manipulación manual de cargas, movimientos repetitivos, etc.



POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EN EL MARCO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY - MECIP.

14 de OCTUBRE de 2019
Página N° 10/12

- d) Evaluar los factores psicosociales que inciden en el desarrollo del trabajo, y afectan la salud del trabajador.
- e) Evaluar y controlar los aspectos relacionados con la organización del puesto de trabajo, relaciones interpersonales, contenido, estrés, etc.
- f) Investigar los daños a la salud, asociados al desarrollo de la actividad profesional del individuo y la organización del trabajo.
- g) Desarrollar actividades de formación e información, dirigidas al trabajador.
- h) Formular los informes requeridos en la normativa vigente.
- i) Desarrollar otras actividades relacionadas, conforme a las normativas vigentes.

Artículo 4º. Responsabilizar a los Directores Generales de las dependencias comprendidas en las normativas previstas en esta resolución la designación de funcionarios integrantes del Comité de Salud Ocupacional en sus respectivas dependencias, y la remisión a la Dirección General de Recursos Humanos, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 5º. Establecer como funciones básicas del Departamento de Salud y Seguridad Social, de la Dirección de Desarrollo de las Personas dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, entre otras las siguientes:

- a) Ejercer el rol normativo y rector en materia de la Medicina del Trabajo en la Institución.
- b) Ejercer el control del cumplimiento de las normas y reglamentaciones vigentes, en materia de Salud Ocupacional, en las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- c) Recibir copias de las conclusiones del control de cumplimiento efectuado por los Comités de Salud Ocupacional, e informar al superior jerárquico inmediato en tiempo y forma.
- d) Elaborar y proponer el Cronograma Anual de Actividades, en el marco de la implementación del Programa de Salud Ocupacional.
- e) Elaborar y proponer las necesidades de equipamiento, medicamentos e insumos para el funcionamiento de los Servicios de Salud Ocupacional de tal forma a ser incluidas en el presupuesto institucional.
- f) Elaborar y proponer el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, en coordinación con los profesionales e instituciones involucradas.



POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EN EL MARCO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY - MECIP.

14 de OCTUBRE de 2019
Página N° 11/12

- g) Elaborar y proponer, en coordinación con el Departamento de Gestión del Empleo y otras instancias responsables, los perfiles de cargos de los profesionales que se desempeñarán en el Programa de Salud Ocupacional.
- h) Tramitar alianzas estratégicas con la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional, dependiente del Ministerio del Trabajo y otras instituciones públicas y privadas, en busca de la optimización de la gestión que compete a la Salud Ocupacional en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- i) Impulsar y coordinar, con la Dirección General de Salud Ambiental y otras instancias internas y externas, la prevención de riesgos laborales y del ambiente, en los lugares de trabajo.
- j) Impulsar y coordinar, con la Dirección General de Promoción de la Salud, la implementación de la Estrategia de Centros Laborales Saludables, al interior de la Institución.
- k) Localizar los riesgos existentes, definir sus características y origen, y proponer las medidas de protección o corrección necesarias.
- l) Diseñar y proponer los instrumentos necesarios para la evaluación de los riesgos laborales, exámenes médicos ocupacionales, complementarios y otros, con protocolo para cada actividad, necesarios para el desempeño del Programa de Salud Ocupacional.
- m) Diseñar y proponer los procedimientos de operación necesarios para la implementación, tomando como base el Modelo Estándar de Control Interno MECIP.
- n) Gestionar la designación por Resolución Ministerial de los integrantes de los Comités de Salud Ocupacional y la Junta Médica.
- o) Determinar y proponer las metodologías para la integración de los Comités de Salud Ocupacional.
- p) Mantener, con las dependencias de la Institución, un sistema coordinado de actividades para la gestión de la Salud Ocupacional en todos los lugares de trabajo.
- q) Elaborar y proponer formato de los informes, conforme a la normativa vigente para que sean presentados en tiempo y forma.
- r) Proponer la metodología de integración, organización y supervisión de los Comités Internos de Prevención de Accidentes (CIPA), conforme a la normativa vigente.
- s) Actuar en caso de emergencia y necesidad de primeros auxilios, gestionando las primeras intervenciones para el efecto.
- t) Implementar y organizar la Junta Médica de Jubilaciones y Pensiones del MSPyBS a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 4584/2004 "Que reglamenta el funcionamiento de la Junta Médica para Jubilaciones y Pensiones del MSPyBS".



POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EN EL MARCO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY - MECIP.

14 de OCTUBRE de 2019
Página N° 12/12

- u) Emitir el Informe Técnico de la evaluación de la capacidad laboral del trabajador, que constituirá su historia clínica ocupacional, basado en el diagnóstico proporcionado por el Equipo Multidisciplinario o la Junta Médica integrada para el efecto, el cual tendrá carácter confidencial y efecto vinculante para la toma de decisión por parte de la Dirección General de Recursos Humanos.
- v) Gestionar la integración del Equipo Multidisciplinario, mediante convocatoria de la Dirección General de Recursos Humanos y conforme a la necesidad requerida para cada trabajador a ser evaluado; en los casos de retiro, jubilación extraordinaria, jubilación por invalidez, o necesidad de movilidad laboral por causa de enfermedad, accidente común, accidente ocupacional, desarraigo de familiares, u otra necesidad relacionada.
- w) Otras, necesarias para el buen cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional.

Artículo 6º. Facultar a la Dirección General de Recursos Humanos para elaborar y aprobar los formularios necesarios para el cumplimiento de esta resolución.

Artículo 7º. Encomendar a los Directores Generales de Recursos Humanos y de Administración y Finanzas, la dotación de los recursos humanos y materiales necesarios, conforme a la disponibilidad presupuestaria, para el buen desempeño del Programa de Salud Ocupacional.

Artículo 8º. Disponer que los Directores Generales, Directores, Jefes de Programas y Jefes de las distintas áreas presten la colaboración requerida para el buen cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional.

Artículo 9º. Dejar sin efecto las disposiciones ministeriales contrarias a la presente Resolución.

Artículo 10. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



[Handwritten signature]
DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO